

La residencia del alcalde, por Ernesto Faengo Pérez

La residencia del alcalde más que un requisito legal es una condición natural, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece requisitos para postularse y ejercer como burgomaestre **“ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años de edad, de estado seglar y haber residido, al menos durante tres años, en el Municipio por el cual se postula”**. La ley interpreta y exige que el alcalde conozca no solo geográficamente el municipio, hecho de por sí muy importante, sino que además requiere haber tenido un vínculo fraterno con esa comunidad que sepa de sus potencialidades y recursos, que los ciudadanos de ese municipio y el alcalde se conozcan y sean partícipes de sus costumbres, e idiosincrasia y asuman compromisos inter sociales para solución de problemas comunes, hecho que en la práctica lo haría mas facil alguien que vive en la comunidad antes que un extraño.

La residencia anterior a la postulación ha sido tema de controversia política la cual puede dividirse en dos fases, al momento de la postulación y luego de resultar electo el candidato., El CNE solo tiene facultad en principio para recibir, revisar y aceptar la postulación, sólo puede inadmitirla en caso que el aspirante no tenga la edad, 25 años, o la nacionalidad venezolana, en los demás la admite y comienza a transcurrir el lapso de impugnaciones, caso que alguien ejerza ese derecho y presumiendo que el tiempo entre la postulación y las elecciones permita tramitar el recurso” **la doctrina del Tribunal Supremo de Justicia es que... “ los supuestos de inelegibilidad deben interpretarse de acuerdo con el principio de la soberanía popular, piedra angular de la democracia participativa y protagónica proclamada por nuestra Carta fundamental. según la cual las causales de inelegibilidad son susceptibles de convalidación por el cuerpo electoral o voto popular...”** es decir que si un candidato es impugnado por falta de residencia en el tiempo mínimo estipulado por la ley se abre el proceso el CNE verifica las razones y evalúa las pruebas y puede convalidar o desechar tal petición, pero si transcurre el tiempo y pasan las elecciones y el candidato es electo, el CNE ni ningún tribunal puede anular esa elección porque la doctrina del TSJ ya referida establece que la soberanía popular a través del voto respaldado a ese candidato la ha convalidado, es decir ha hecho aceptable la causal indicada”

Las experiencias de alcaldes no residentes del municipio no son muy positivas, al contrario han resultado funestas, desastrosas y perjudiciales. El ciudadano en su municipio sabe y conoce muy bien los líderes en todos los accionares de la vida comunitaria, puede diferenciar mejor elegir muy bien quien esté más cerca de sus necesidad y quien ha dedicado más tiempo, esfuerzo y corazón frente a otros que solo acuden impuestos por intereses distintos para usurpar cargos que son y deben ser de auténticos líderes comunales, elegir como alcaldes reconocidos líderes sociales estrechamente vinculados y dispuestos, que participa conoce su comunidad desarrolla un sentimiento de pertenencia a ese sector que interactúa y se ayudan mutuamente.

Dr. Ernesto Faengo Pérez.